



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 622

**Quito, jueves 19 de
enero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1008 Concédese vacaciones a la Msc. Érika Sylva Charvet, Ministra de Educación 2
- 1009 Déjase insubsistente el Acuerdo 982 del 8 de diciembre del 2011 3

MINISTERIO DE AMBIENTE:

- 226 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 3

MINISTERIO DE CULTURA:

- 264-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor de esta Cartera de Estado 11

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio de Cooperación entre el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ecuador y PROEXPORT Colombia 13

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00001190 Apruébase la utilización de los estándares Health Level Seven (HL7) y dispónese su implementación en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, observando la normativa existente del INEN 14
- 00001191 Dispónese a todas las instancias administrativas y técnicas de este Ministerio, que antes de solicitar el comprometimiento de recursos destinados a la contratación de productos comunicacionales y/o publicitarios, planes y/o campañas comunicacionales, se cuente con la aprobación de la Dirección Nacional de Comunicación de este Portafolio 16

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
Oficializanse con el carácter de obligatoria la primera revisión y voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
11 369 NTE INEN 025 (Aceite de canola. Requisitos)	17
11 372 NTE INEN 2609 (Bebidas de suero. Requisitos)	17
11 373 NTE INEN 2184 (Margarina industrial. Requisitos)	18
11 376 NTE INEN 2074 (Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos)	19

MINISTERIO DE TURISMO:	
20110043 Cancélase el Registro de Turismo de Bingo & Derby Centro con Registro No. 0901500379	20
20110044 Cancélase el Registro de Turismo de Bingo & Derby Terminal Terrestre No. 0901508524	21
20110045 Cancélase el Registro de Turismo de Bingo & Derby Santo Domingo No. 2301505397	22

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-483-2011 Autorízase el inicio del proceso de selección de las instituciones del sistema financiero nacional que se encargarán de la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al SENAE	23
DGN-501-2011 Modifícase la Resolución N° DGN-263-2011 de 12 de mayo del 2011	25

FUNCIÓN JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN:	
193-2011 Convócase a concurso público de méritos y oposición N° 04-2011, para cubrir 179 puestos en la Fiscalía General del Estado	27
207-2011 Refórmase la Resolución No. 120-2011 que contiene el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional	30

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal: Sustitutiva de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables	31
- Cantón Pallatanga: Que regula el cobro de la tasa por prestación del servicio de agua potable y el costo de acometidas	37
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces: Sustitutiva que establece el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público	39

No. 1008

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. 2062-MC-DM-11 del 23 de diciembre del 2011, la señora Msc. Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura solicita se le conceda el uso de 5 días de su período de vacaciones del 29 de diciembre del 2011 al 2 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la señora Msc. Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, vacaciones en el período del 29 de diciembre del 2011 al 2 de enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra de Cultura encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1009

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MINEDUC-CGSG-2011-OF-00195 del 27 de diciembre del 2011, el señor Eduardo Martín Meneses Gómez, Coordinador General del Ministerio de Educación, comunica que debido a imprevistos indelegables en la agenda de la señora Ministra de Educación, debió cancelar su asistencia a la Reunión Preparatoria de la Séptima Reunión Interamericana de Ministros de Educación, en Washington D. C.-Estados Unidos del 12 al 27 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo 982 del 8 de diciembre del 2011, expedido a favor de la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, a Washington D. C.-Estados Unidos del 12 al 17 de los presentes mes y año, en base al justificativo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 226

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sector Público, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determina en esta ley;

Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán la atribución y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;

Que, el inciso 2 del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual a la de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-00046 del 30 de marzo del 2006, la Ex Secretaría Nacional de Desarrollo de los Recursos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los textos unificados de Legislación Secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1577 del 11 de febrero del 2009, publicado en Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que para toda creación, reorganización, fusión y/o supresión de los organismos públicos dependientes de la Función Ejecutiva se cuente con informe previo de SENPLADES, acorde a lo señalado en el literal e) del artículo 5 de dicho decreto;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1630 de fecha 20 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 establece la transferencia al Ministerio del Ambiente, todas las competencias,

atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburíferas, DINAPAH”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815 del 1 de julio del 2009, el señor Presidente de la República, Eco. Rafael Correa, declara como política de Estado la adaptación y la mitigación al cambio climático, por lo que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de lucha contra este proceso natural antropogénico, y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 195 del 29 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado decreta los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de Coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Pública;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-000020, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupan puestos a tiempo completo comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, mediante acuerdos ministeriales No. 175, 175-A, 104; y, 120, del 19 y 20 de noviembre del 2008, 29 de octubre del 2009, 23 de noviembre del 2009 respectivamente, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 509 del 19 de enero del 2009; Registro Oficial No. 538, 81 y del 2 de marzo, 4 de diciembre del 2009 y, respectivamente, se expide el Estatuto y Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y sus correspondientes reformas, con las aprobaciones técnicas de SENPLADES, SENRES y Ministerio de Finanzas, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante oficio No. SAF-2010-0410 del 20 de agosto del 2010, remite el análisis técnico y legal determinando la necesidad imprescindible de reformar el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, donde la reforma de unidades administrativas en los niveles agregadores de valor;

Que, mediante oficio No. MAE-VMA-2010-0074 del 5 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente, remite la Reforma al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos y la lista de asignaciones de los cambios de denominación de siete (7) puestos de directores provinciales a coordinadores generales zonales;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SRDE-2010-0391 del 5 de noviembre del 2010, la Subsecretaría de Reforma Democrática del Estado e Innovación de la Gestión Pública de la SENPLADES, emite informe favorable, a fin de que

el Ministerio del Ambiente del Ecuador continúe con la implementación de la reforma planteada a través del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas la misma que se ajusta a los lineamientos de la Reforma Democrática del Estado;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM- 2011-0367 del 14 de septiembre del 2011, el Ministerio de Finanzas, de conformidad a la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, para la expedición de la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. 01213 MRL-FI-2011-EDT del 12 de octubre del 2011, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, determina que la Reforma al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos y la lista de asignaciones de los cambios de denominación de siete (7) puestos de directores provinciales a coordinadores generales zonales presentada cumple con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos en base al Art. 136 del Reglamento General de la LOSEP;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-00455 de 12 de octubre del 2011 el señor Viceministro del Servicio Público, resolvió revisar la ubicación y cambios de denominaciones de siete (7) puestos del Ministerio del Ambiente, de conformidad a la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y acorde a la lista de asignaciones; y,

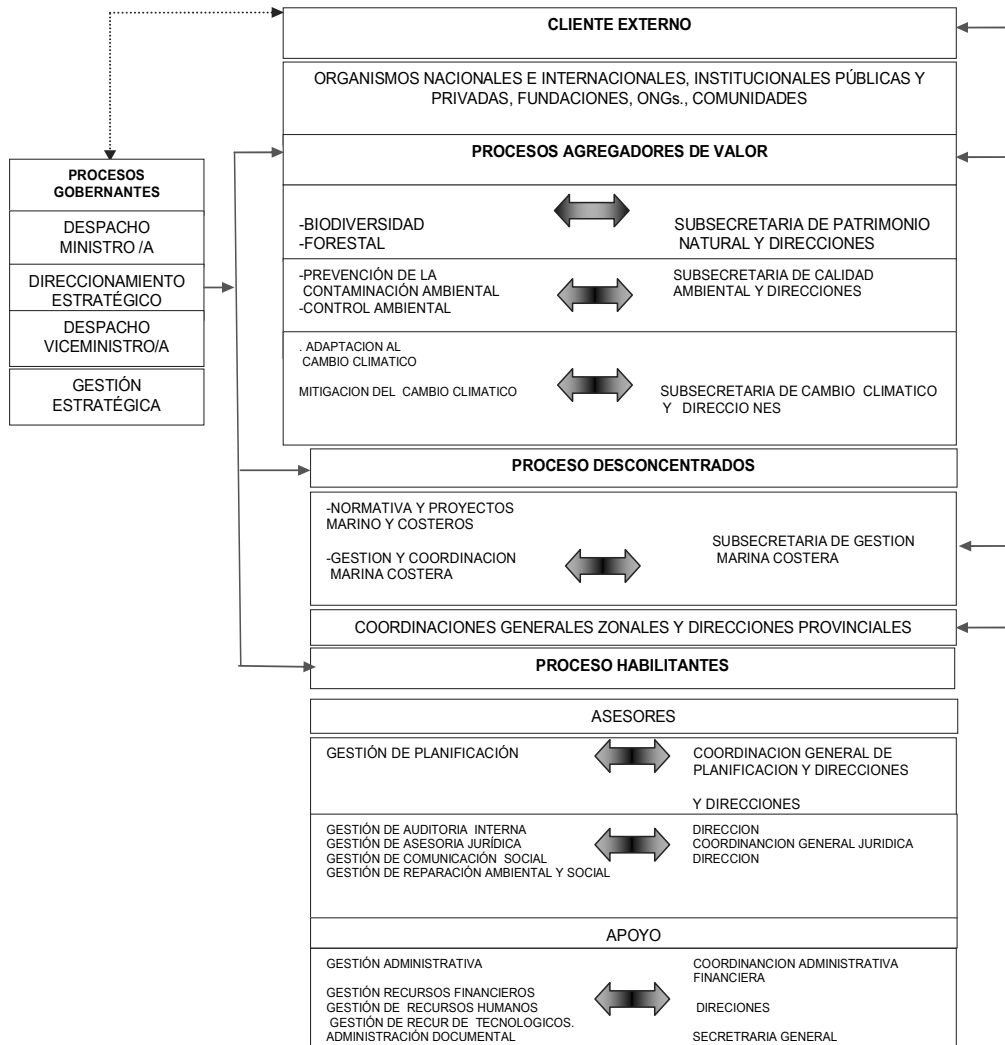
En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”, acuerdos ministeriales Nos. 175, 175-A; 104, 120 y 246 del 19 y 20 de noviembre del 2008, 29 de octubre del 2009, 23 de noviembre del 2009 y 30 de diciembre del 2010 respectivamente, publicados en registros oficiales Nos. 509, 538; 81, 392 del 2 de marzo, 4 de diciembre del 2009 y 24 de febrero del 2011, respectivamente en los siguientes términos:

Art. 1.- Eliminar el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 175-A del 20 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 2 de marzo del 2009.

Art. 2.- En el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 246 del 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011, en Estructura Organizacional, Mapa de Procesos, reemplácese “Mitigación y Adaptación al Cambio Climático” por “Adaptación al Cambio Climático”; “Servicios Ambientales y Herramientas para la Conservación” por “Mitigación del Cambio Climático”; y, “(...) Coordinaciones Generales Regionales” por “Coordinaciones Generales Zonales”.



Art. 3.- Eliminar del Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en el Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011, de la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente de la Subsecretaría de Cambio Climático, las direcciones nacionales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático; y, de servicios ambientales y herramientas para la conservación; así como sus unidades administrativas de Mitigación del Cambio Climático, y de Adaptación al Cambio Climático; y, de Servicios Ambientales y Herramientas para la Conservación, respectivamente.

Art. 4.- Eliminar del artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en el Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011, de la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las siguientes unidades administrativas: Acreditación, Licenciamiento Ambiental, Seguimiento y Auditorías Ambientales; y, de Producción y Consumo Sustentable.

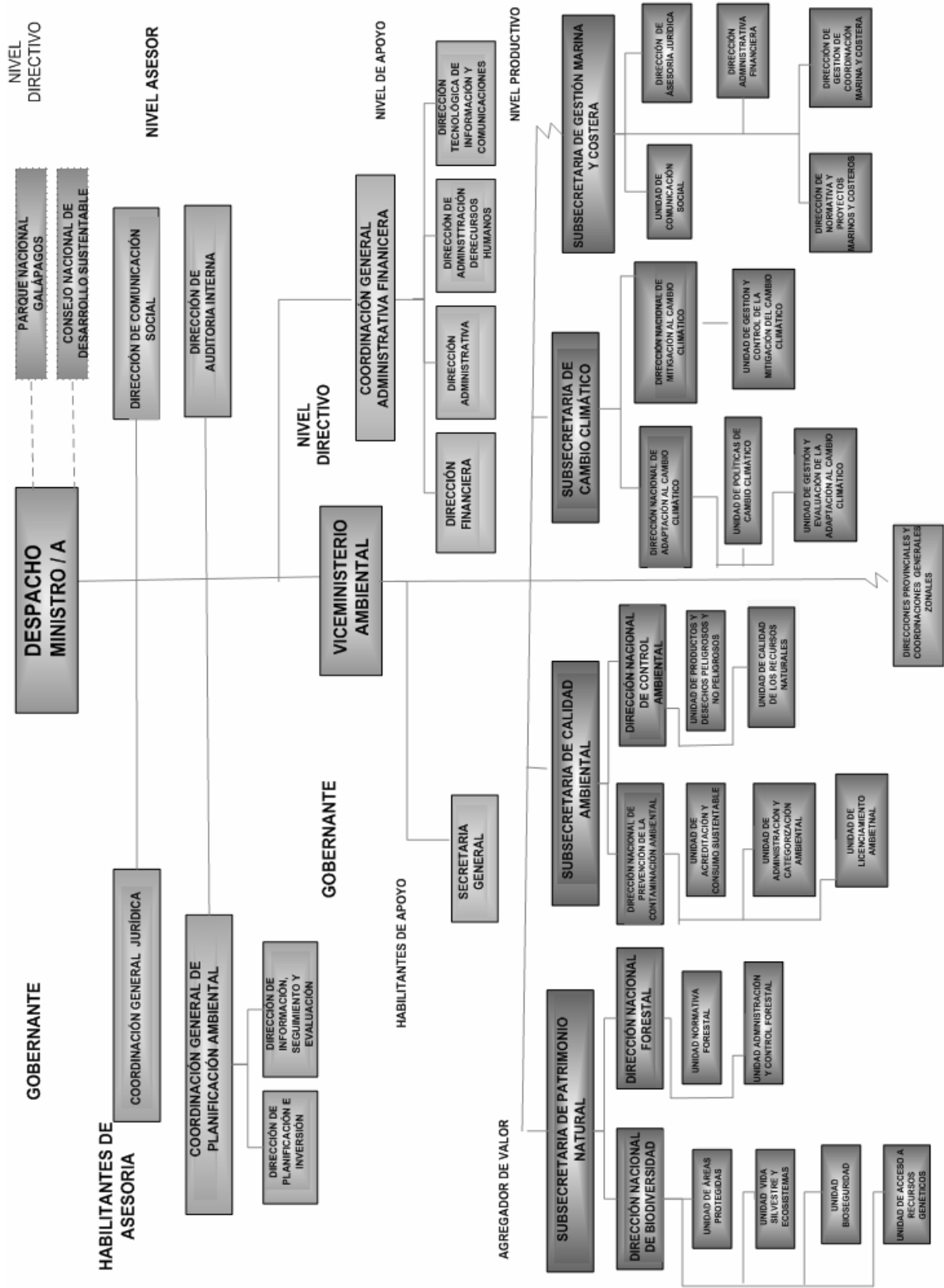
Art. 5.- Reformar el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 246 del 30 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011, en la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente de la

Subsecretaría de Cambio Climático; creando la Dirección Nacional de Adaptación al Cambio Climático, con las siguientes unidades administrativas: Políticas de Cambio Climático, y Gestión y Evaluación de la Adaptación al Cambio Climático, así como crear la Dirección de Mitigación del Cambio Climático con la unidad administrativa: de Gestión y Control de la Mitigación del Cambio Climático.

Art 6.- Reformar el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 246 del 30 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011, en la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las siguientes unidades administrativas: Acreditación y Consumo Sustentable, Administración y Categorización Ambiental, y Licenciamiento Ambiental Producción.

Art 7.- Sustituir en la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente, constante en el Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en el Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011, las direcciones regionales provinciales por direcciones provinciales y coordinaciones generales zonales.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE



Art. 8.- Se elimina el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 104, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 4 de diciembre del 2009, y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 120 de 23 de noviembre del 2009.

Art. 9.- Reemplazar del Acuerdo Ministerial No. 175, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 19 de enero del 2009, el Art. 7 de la Estructura Organizacional de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, los siguientes numerales: 7.2.1.1, 7.2.1.2.; y, 7.2.1.3.; estableciéndose la estructura de la siguiente manera:



7.2.1.1 UNIDAD DE ACREDITACIÓN Y CONSUMO SUSTENTABLE

PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Resolución de la Acreditación a Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2. Registro Nacional de Licencias Ambientales de organismos acreditados y emitidas por el MAE (evaluación y seguimiento).
3. Informe técnico de auditorías de gestión a entes acreditados.
4. Informe técnico del análisis de las actividades y monitoreo trimestrales y anuales presentados por las instituciones acreditadas.
5. Informes de talleres de capacitación a entes acreditados y gobiernos autónomos descentralizados.
6. Políticas en producción, servicios y consumo sustentable.
7. Guías técnicas de buenas prácticas ambientales para implementación de mecanismos de producción más limpia.
8. Informes de talleres de capacitación en producción y consumo sustentables.

7.2.1.2. ADMINISTRACIÓN Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL

PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Certificados de intersección previa a la regularización ambiental.
2. Categorización de proyectos previo a la regularización ambiental.

3. Informe técnico de evaluación y aprobación de fichas ambientales.
4. Mapas temáticos de sectores estratégicos (hidrocarburo, minería, electricidad, telecomunicaciones, agua) y productivos no estratégicos.
5. Inventario nacional de certificados de intersección, categorización y fichas ambientales de los sectores estratégicos y no estratégicos.
6. Informe técnico de la evaluación de la información geográfica y cartográfica que consta en términos de referencia, EIA ex ante, auditorías ambientales, EIA Expost y planes de manejo ambiental.
7. Informe técnico de inspección geográfica de los sectores estratégicos y no estratégicos.

7.2.1.3 UNIDAD DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Informe técnico de evaluación de términos de referencia (TDRs) para estudios de impacto ambiental ex ante.
2. Informe técnico de evaluación de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental; ex ante.
3. Resolución de licencias ambientales.
4. Informe técnico de seguimiento y monitoreo inicial a los planes de manejo ambiental.
5. Informe técnico de seguimiento y evaluación de procesos de consulta y participación social.
6. Informe técnico de evaluación de términos de referencia para estudios de impacto ambiental expost.

7. Informe técnico de evaluación de estudios de impacto ambiental expost.
8. Informes de resultados obtenidos de los grupos de trabajo interinstitucional relacionados con la gestión ambiental y participación social;
9. Informes técnicos de calificación y recalificación de consultores ambientales.
10. Informe de talleres de capacitación sobre procesos de regulación ambiental a instituciones públicas y privadas.

Art. 10.- Se reforma el numeral 7.3 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial No. 104, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 23 de noviembre del 2009, de la Subsecretaría de Cambio Climático, estableciéndose de la siguiente manera:

7.3 SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO:

MISIÓN

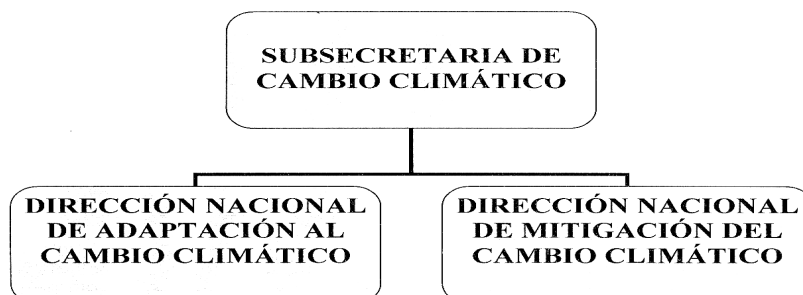
Liderar las acciones de mitigación y adaptación del país para hacer frente al cambio climático; incluyendo facilitar la implementación de mecanismos de transferencia de tecnología, financiamiento y comunicación.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Liderar y coordinar las políticas, estrategias y normatividad de cambio climático;
- b) Coordinar la gestión para que se aplique la política de estado de la adaptación y mitigación al cambio climático;
- c) Proponer y diseñar políticas y estrategias que permitan enfrentar los impactos del cambio climático;
- d) Sensibilizar y orientar a la población, por medio del desarrollo de instrumentos de difusión;
- e) Colaborará con el Ministro/a en el establecimiento de directrices y recomendaciones para la ejecución de las políticas ministeriales sobre cambio climático;
- f) Generar y gestionar información actualizada sobre las causas e impactos del cambio climático en el Ecuador;

- g) Posicionar al país en los mecanismos globales de lucha contra el cambio climático, especialmente el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros definidos en el contexto internacional para responder a las prioridades estratégicas de desarrollo nacional y local;
- h) Dirigir la formulación de planes, programas y proyectos de las unidades bajo su cargo;
- i) Vigilar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de cambio climático;
- j) Coordinar y gestionar recursos económicos y asistencia técnica internacional que incluya la cooperación horizontal para el desarrollo de programas y proyectos del área de su competencia priorizando los sectores que requieren apoyo estratégico;
- k) Supervisar y controlar la correcta utilización de los recursos asignados a los programas y proyectos de competencia de esta Subsecretaría;
- l) Representar al Ministro/a del Ambiente ante organismos públicos, privados a nivel nacional e internacional que le sean delegados mediante acuerdo ministerial;
- m) Coordinar grupos de trabajo y equipos nacionales de investigación para la organización y ejecución de sus planes, programas, proyectos;
- n) Cumplir con las funciones de Autoridad Nacional Designada para el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL);
- o) Coordinar y consensuar criterios y posiciones nacionales en las negociaciones internacionales sobre cambio climático, a través de mesas de diálogo con diferentes organismos público privados;
- p) Coordinar con las direcciones regionales y provinciales la capacitación y promoción de la política, estrategias y mecanismos de cambio climático a nivel nacional; y,
- q) Ejercer las demás funciones como atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de esta Subsecretaría.

ESTRUCTURA BÁSICA



7.3.1 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

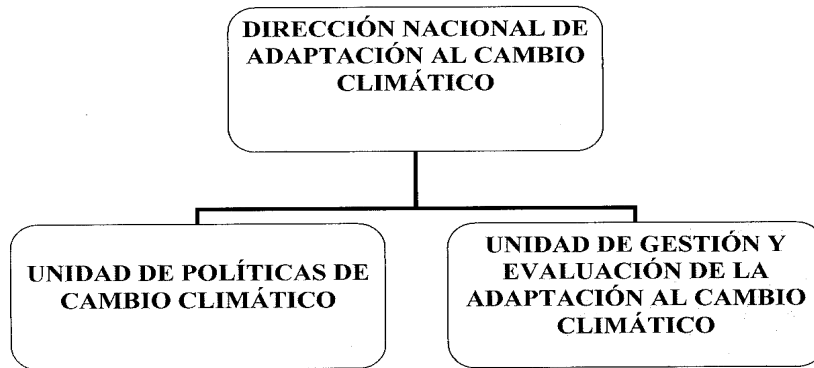
MISIÓN

Aumentar la resiliencia¹ de los sistemas sociales, económicos y naturales frente a los impactos del cambio climático, a través de la creación y gestión de políticas, programas, acciones y proyectos de adaptación al cambio climático.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Proponer las políticas nacionales y sectoriales para aumentar la resiliencia de los sistemas sociales, económicos y ambientales frente a los impactos del cambio climático;
- b) Promover políticas de Estado tendientes a aumentar la resiliencia frente a los impactos del cambio climático a través de medidas de adaptación;
- c) Proponer las políticas nacionales y sectoriales tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el país;
- d) Promover políticas de Estado tendientes a reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero;
- e) Promover medidas tendientes a desarrollar y fortalecer las capacidades nacionales para enfrentar los impactos del cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad social, ambiental y económica;
- f) Coordinar acciones en materia de adaptación al cambio climático con aquellas relacionadas con biodiversidad, desertificación, gestión de riesgos y en general con temas ambientales y globales; y,
- g) Proponer programas de difusión y capacitación sobre los impactos del Cambio Climático en el Ecuador y el mundo.

ESTRUCTURA BÁSICA



7.3.1.1 UNIDAD DE POLÍTICAS DE CAMBIO CLIMÁTICO

PRODUCTOS Y SERVICIOS

- 1. Estrategia Nacional de Cambio Climático (capítulo de adaptación y mitigación).
- 2. Políticas del sector ambiental para aumentar la resiliencia a los impactos del cambio climático.
- 3. Informes de seguimiento a la creación de políticas nacionales y sectoriales para aumentar la resiliencia frente a los impactos del cambio climático en los ámbitos social y económico.
- 4. Normas, procedimientos y políticas vigentes difundidas sobre los mecanismos existentes para acceder a recursos financieros y tecnológicos para la adaptación al cambio climático.
- 5. Informes de la posición del país frente a las negociaciones de cambio climático en el ámbito de la adaptación.
- 6. Informes sobre el levantamiento de información para la creación de políticas sobre adaptación al cambio climático.
- 7. Informe de país de las negociaciones y cumplimiento de convenios internacionales sobre la adaptación y mitigación del cambio climático.
- 8. Normativa y reglamentos que contribuyan a un control de actividades de mitigación del cambio climático en sectores priorizados.
- 9. Informe sobre la creación de reglamentos nacionales y sectoriales para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- 10. Normativa para el uso de los mecanismos existentes para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo el acceso a tecnología y financiamiento.

¹ Capacidad de absorber (en el sentido de soportar) perturbaciones.

11. Informes de la posición del país frente al Protocolo de Kyoto y otros instrumentos legales internacionales vigentes sobre la mitigación del cambio climático en el ámbito de las negociaciones internacionales.
12. Informes sobre el levantamiento de información para la creación de políticas que contribuyan a reducir emisiones de gases de efecto invernadero en el país.

7.3.1.2 UNIDAD DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Programa Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
2. Estudios de vulnerabilidad social, económica y ambiental.
3. Informes de seguimiento, a proyectos, acciones y medidas de adaptación.
4. Términos de referencia para la elaboración de estudios, proyectos, acciones y medidas de adaptación.
5. Registro nacional de proyectos, acciones y medidas de adaptación.
6. Informe país sobre los proyectos e implementación de medidas de adaptación.
7. Informes de seguimiento de los grupos de trabajo interinstitucionales y de investigación interdisciplinaria de la adaptación al cambio climático.
8. Informes de país sobre el estado de la implementación de las políticas de adaptación al cambio climático.

7.3.2 DIRECCIÓN NACIONAL DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

MISIÓN

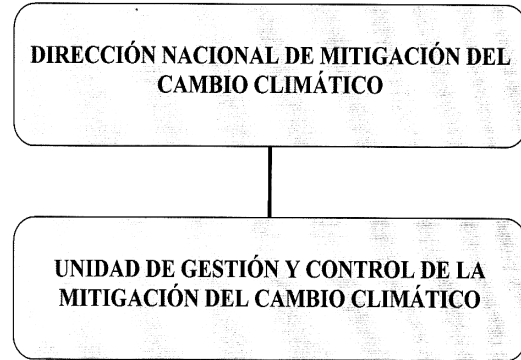
Contribuir con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la creación de políticas y la gestión de los mecanismos para la mitigación del cambio climático, priorizando los sectores con mayores emisiones y sin perjudicar la competitividad y desarrollo de los mismos.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Proponer programas de difusión y capacitación sobre las causas principales del Cambio Climático en el Ecuador y el mundo;
- b) Coordinar y consensuar criterios y posiciones nacionales en las negociaciones internacionales sobre la mitigación del cambio climático y temas relacionados; y,

- c) Coordinar acciones para la mitigación del cambio climático (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero) con aquellas desarrolladas en los sectores de energía, industria, forestal, agrícola, entre otros.

ESTRUCTURA BÁSICA



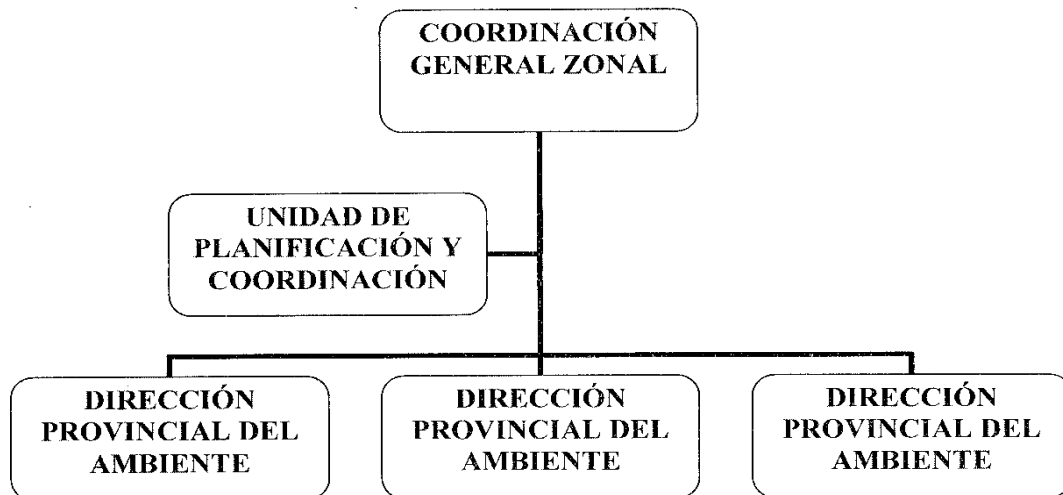
7.3.2.1 UNIDAD DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Programa Nacional de Mitigación del Cambio Climático.
2. Informes de seguimiento de los proyectos registrados ante la Autoridad Nacional del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).
3. Informes de seguimiento de los mecanismos y medidas que contribuyan con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero implementados en el país.
4. Cartas de Aprobación para Proyectos MDL.
5. Documentos habilitantes de otros mecanismos que contribuyan con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero implementados en el país.
6. Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero.
7. Informe de seguimiento de proyectos MDL.
8. Informe de seguimiento de proyectos REDD.
9. Informe de seguimiento de proyectos de otros mecanismos de mitigación.
10. Registro nacional de proyectos, mecanismos y acciones de mitigación.
11. Informe país sobre los proyectos e implementación de medidas de mitigación.
12. Informes de seguimiento de los grupos de trabajo interinstitucionales y de investigación interdisciplinaria sobre la mitigación del cambio climático.

13. Informe de evaluación y control de proyectos, mecanismos y acciones de mitigación registrados.
14. Informes de país sobre el estado de implementación de las políticas de mitigación del cambio climático.

Art. 11.- Se reemplaza el Art. 7 Estructura Organizacional, del Acuerdo Ministerial No. 175, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 19 de enero del 2009, el numeral 9.3 Estructura Básica de la Dirección Regional, estableciéndose de la siguiente manera:



Art. 12.- Crear en todo el texto del Acuerdo Ministerial No. 175, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 19 de enero del 2009, las coordinaciones generales zonales, y adicionalmente reemplazar en todo el texto las palabras: “Direcciones Zonales y Provinciales” por “Coordinaciones Generales Zonales y Direcciones Provinciales”.

Art. 13.- Revisar la ubicación y cambios de denominación de siete (7) puestos del Ministerio del Ambiente, de conformidad a la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y acorde a la lista de asignaciones adjunta, que entrará en vigencia a partir del mes de agosto del 2011.

Art. 14.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la aplicación de este acuerdo se encarga a la Coordinación General Administrativa - Financiera y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 8 de noviembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 264-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: “.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”;

Que, mediante correo electrónico de 8 de noviembre del 2011, las señoras Micaela Gurevich y Ana Higuera de la Dirección Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina, por indicación del Director Nacional del Artes de la Secretaría de Cultura de la Nación, Maestro José Luis Castiñeira de Dios, extienden una invitación al Ecuador a la Reunión de Constitución del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas, a realizarse en la ciudad de México, México, indicando que el encuentro emerge como acuerdo y consecuencia de la aprobación del Programa IBERMÚSICAS, en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno llevada a cabo en Asunción, República del Paraguay, en el mes de octubre del 2011; misma que tiene por objetivo delinear al menos dos líneas de acción en cumplimiento con lo que indica el programa de acción emanado de dicha cumbre; comprometiéndose los organizadores a cubrir los gastos de hospedaje, alimentación y traslados internos correspondientes a un delegado para el evento;

Que, mediante correo electrónico de 22 de noviembre del 2011, la señora licenciada María Guadalupe García Villanueva de: Enlace de Cooperación IBERMÚSICAS, señala que por indicación del Maestro Sergio Ramírez Cárdenas, Director General de Bellas Artes de México, envía la agenda preliminar para la Reunión Constitutiva del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas; misma que indica los eventos a realizarse a partir del día 7 de diciembre del 2011, hasta el día 11 de diciembre del 2011;

Que, mediante correo electrónico de 24 de noviembre del 2011, el señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, remite a la señora Ministra, las comunicaciones mantenidas con las personas arriba indicadas y envía la agenda preliminar para la Reunión Constitutiva del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas; misma que indica los eventos a realizarse a partir del día 7 de diciembre del 2011, hasta el día 11 de diciembre del 2011;

Que, mediante memorando No. 0565-MC-DM-11 de 1 de diciembre del 2011, la señora Ministra solicita a los señores: Director Administrativo de Recursos Humanos, Director de Gestión Financiera y Director de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura del Ecuador, que se realicen los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 7 al 12 de diciembre del 2011; a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, quien asistirá en representación de esta Cartera de Estado, a la invitación emitida por la Dirección Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina para participar en la Reunión de Constitución del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas, indicando que los organizadores cubrirán los gastos de hospedaje, alimentación y traslados internos;

Que, mediante dictamen No. 071-MC-UATH-2011 de 5 de diciembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 7 al 12 de diciembre del 2011, a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor del Despacho

Ministerial, a fin de que en representación de esta Cartera de Estado, participe en la **“Reunión de Constitución del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas”**, invitación extendida por la Secretaria de Cultura de la República de Argentina, a efectuarse en la ciudad de México DF, México; señalando que en cuanto al financiamiento, las organizaciones anfitrionas cubrirán en su totalidad los gastos de traslados internos, hospedaje y alimentación;

Que, con fecha 7 de diciembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 15082, a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, funcionario, Asesor del Ministerio de Cultura, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la “Reunión de Constitución del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas” **señalando que Olger Milton Estévez Báez**, asesora al Despacho Ministerial en actividades relacionadas a la música académica, a la formulación de proyectos y documentos para el Sistema Nacional de Músicas del Ecuador - SIME, al seguimiento de propuestas SIME-Orquestas Sinfónicas;

Que, mediante memorando No. 1513-MC-DRRHH-11 de 8 de diciembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración de los días 7 al 12 de diciembre del 2011, a favor de Olger Milton Estévez Báez, Asesor del Despacho Ministerial, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0565-MC-DM-11 de 1 de diciembre del 2011, en concordancia con la norma establecida en el artículo 30, cuarto inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, expedida en R. O. S. S. No. 294 (06/10/10) y en los artículos 45 (primer inciso), 46 y 50 del reglamento general a la citada ley; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, funcionario, Asesor del Ministerio de Cultura, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la **“Reunión de Constitución del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas”** entre el 7 y 12 de diciembre del 2011, en la ciudad de México D. F., México.

Art. 2.- Las organizaciones anfitrionas cubrirán en su totalidad los gastos de traslados internos, hospedaje y alimentación que correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE
EXPORTACIONES E INVERSIONES DEL
ECUADOR Y PROEXPORT COLOMBIA**

María Fernanda De Luca Uria, Directora General del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones - PROECUADOR y María Claudia Lacouture, Presidenta de PROEXPORT COLOMBIA, suscriben el presente convenio, el cual se registrará mediante las siguientes consideraciones y artículos.

Considerando:

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del Ecuador, determina la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, como un ente adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 776 del 16 de mayo del 2011, se expide el Reglamento General para la Organización y Financiamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones - PRO ECUADOR; y,

Que PROEXPORT Colombia, es un fideicomiso encargado de la Promoción de Exportaciones, Turismo e Inversión,

Acuerda:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.- El objeto del presente acuerdo es establecer el marco para la cooperación institucional entre PROECUADOR y PROEXPORT COLOMBIA.

La cooperación comprende un conjunto de actividades orientadas a promover el intercambio comercial entre ambos países, así como el intercambio de inteligencia comercial y mejores prácticas de promoción de las exportaciones, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y con sujeción a su legislación nacional y normativas, con énfasis en las siguientes áreas:

I. Asistencia Técnica: El apoyo mutuo en esta materia estará dirigido a compartir sus experiencias y metodología en el trabajo de desarrollo sectorial. A su vez, se asistirán recíprocamente en el diseño e implementación de herramientas y programas de apoyo al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

I.I. En el caso particular de PROECUADOR es de especial interés el conocer la metodología y procedimientos actualmente utilizados por PROEXPORT para el desarrollo de ruedas de negocios, en especial a lo referente a la metodología para hacer el match correspondiente entre Oferta-demanda.

I.II Asistencia técnica en promoción de inversiones: El apoyo estará enfocado en identificar áreas de mutua cooperación, intercambiando información y experiencia respecto al desarrollo de políticas de atracción de inversiones y metodología para identificar potenciales inversionistas, dentro del marco de confidencialidad de cada una de las entidades.

II. Fortalecimiento Institucional: Ambas instituciones cooperarán recíprocamente, por medio de estudios, análisis, capacitaciones, pasantías, seminarios, apoyo en la elaboración de proyectos y cualquier otra forma de asistencia, según sea convenido en el plan de acción a ser desarrollado por las partes.

III. Promoción Comercial y de Inversión: Las instituciones concuerdan la importancia de realizar actividades de promoción comercial conjunta enfocada a nuevos mercados, en beneficio del intercambio comercial entre ambos países, con el fin último de propiciar la internacionalización de las empresas, promover la oferta exportable en ambos mercados; y actividades de promoción de inversiones enfocadas a la cooperación y transferencia mutua de conocimientos.

IV. Inteligencia Comercial: Ambas instituciones acuerdan en la necesidad de compartir información para mejorar el intercambio comercial y de inversión entre ambas naciones y propiciar el desarrollo de empresas exportadoras y atracción de inversionistas.

En tal sentido se comprometen en proporcionar información referida a:

- Intercambio estadístico comercial y de inversión, en la medida que no esté sujeta a acuerdos de confidencialidad.
- Información de los canales de comercialización para los potenciales productos exportables en los diferentes sectores económicos.
- Metodología y fuentes de información a utilizar que permita el diseño y ejecución de una herramienta de análisis logístico y de transporte.

- o Intercambio de información sobre actividades de promoción de inversión.
- o Identificar información sobre los incentivos a las inversiones en cada país.
- o Información para identificar los principales sectores de inversión en cada país.

V. Otros campos y áreas a determinarse de mutuo acuerdo entre ambas partes.

SEGUNDA: ALCANCE.- Queda entendido que ambas partes podrán, de mutuo acuerdo, modificar, ampliar o reducir las áreas y temáticas específicas de trabajo a su conveniencia, mediante memorando de entendimiento suscritos por las partes.

Así mismo, queda entendido que cada una de las partes continuará ejerciendo sus atribuciones de manera individual, y podrán mantener y crear relaciones individuales con terceras partes.

TERCERA: GASTOS.- Todos los gastos que demanden las acciones, actividades y proyectos que se convengan serán cubiertos, previa disponibilidad presupuestaria por cada una de las instituciones interesadas y firmantes del presente acuerdo.

CUARTA: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.- La operatividad, supervisión y seguimiento del presente convenio interinstitucional entre PRO ECUADOR Y PROEXPORT de conformidad con las políticas internas de las partes, estará a cargo de un comité integrado por un representante de cada institución a fin de:

- a) Velar por la adecuada implementación y ejecución del presente convenio; y,
- b) Resolver otros aspectos relevantes que surjan durante la vigencia del convenio.

El Comité Coordinador podrá reunirse cuando las circunstancias así lo exijan para el buen desarrollo del convenio, pero con una frecuencia no menor a seis meses (semestral).

De cada reunión del comité, se levantará un acta escrita donde constarán todos los asuntos tratados en la misma.

QUINTA: CONTROVERSIA.- En caso de presentar controversias entre las partes dentro del presente convenio serán resueltas mediante negociaciones entre las mismas.

SEXTA: DECLARACIONES MUTUAS.- Las partes acuerdan:

- I. Que, nada en el presente documento, se interpretará en el sentido de exigir a otro declarante, que proporcione o permita el acceso a información que aquel declarante califique como confidencial.
- II. Que, se deja constancia que las partes se encuentran exentos de toda responsabilidad, de cualquier índole, que pudiese resultar respecto de las empresas que

estos convoquen, con ocasión de los negocios que deriven de las manifestaciones del presente documento.

III. Que, las partes suscriben el presente documento de buena fe. Cualquier duda que se suscite entre los declarantes, respecto al sentido y alcance de sus manifestaciones, será aclarada a través de comunicaciones entre ellos.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL ACUERDO.- Las partes convienen que el presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia por un (1) año, renovable por acuerdo entre ellas.

El presente acuerdo se suscribe en dos ejemplares auténticos, por parte de PROECUADOR y PROEXPORT, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de diciembre del 2011.

f.) María Fernanda De Luca Uria, Directora General, PROECUADOR.

f.) María Claudia Lacouture, Presidenta, PROEXPORT.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 30 de diciembre del 2011. f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

N° 00001190

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión de programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta que, a los ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento.
2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 21 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública;

Que, existen las normativas internacionales ISO TC 215 y HL7 (informática en salud) y terminologías internacionales para asegurar la interoperabilidad entre aplicaciones sanitarias electrónicas. Son el conjunto de especificaciones necesarias para el intercambio de la información clínica entre los tres niveles de atención, evitar la pérdida de información y eliminar la ambigüedad;

Que, el Ministerio de Salud, como Autoridad Sanitaria Nacional, tiene la responsabilidad y atribución de determinar la normativa y estándares para el registro de datos clínicos a las entidades del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante memorando N° CG-10-295-2011 de 27 de septiembre del 2011, se conformó una comisión para la aprobación de los estándares a utilizarse en el Sistema Nacional de Salud; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la utilización de los estándares Health Level Seven (HL7) y disponer su implementación en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, observando la normativa existente del INEN.

Art. 2.- Del estándar de mensajería HL7, se reconoce la versión 2.4 como mínima base común para el Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio del uso de versiones más actualizadas y la implementación de mejoras a los sistemas de información de salud pública, clínicos y biomédicos que el Ministerio de Salud Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Salud puedan buscar con el fin de integrar estos sistemas de información.

Art. 3.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud tendrán un plazo de dos años para incorporar los estándares HL7 a sus sistemas de información de salud pública, clínicos y biomédicos, con el fin de garantizar la interoperabilidad con el Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Para el caso del Ministerio de Salud Pública (Planta Central), centralizará la información proveniente de sus programas y servicios, para lo cual nombrará a la unidad administrativa encargada de llevar adelante esta migración. Cada entidad sanitaria del Sistema Nacional de Salud deberá centralizar su información en el plazo de un año.

Art. 5.- El Ministerio de Salud Pública tendrá un plazo de 30 días para suscribirse a la Organización HL7 y adquirir los estándares HL7 e ISO TC 215 complementarios.

Art. 6.- El Ministerio de Salud Pública determinará, en un plazo de 90 días, los estándares HL7 e ISO TC 215 complementarios que utilizará, para la correcta implementación de esta normativa y definirá la entidad que será responsable de la socialización, la difusión y la aplicación obligatoria del presente acuerdo ministerial en todas las entidades del Sistema Nacional de Salud.

Art. 7.- El Ministerio de Salud Pública adquirirá las terminologías internacionales compatibles en versión electrónica mediante licencia con el fin de acceder permanentemente a las versiones actualizadas.

Art. 8.- Si en el plazo estipulado en el Art. 6 no se llegaren a establecer en el Ministerio de Salud Pública los estándares complementarios y las terminologías internacionales compatibles, se entenderá que las versiones vigentes de estos se aceptaron en su totalidad.

Art. 9.- De la ejecución del presente acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Planificación y a la Dirección de Normatización de esta Cartera de Estado.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de diciembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 20 de diciembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00001191

**EL MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 361 de la Constitución establece que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el Ministerio de Salud Pública cuenta dentro de su estructura con una Dirección de Comunicación, la cual es la responsable de planificar y desarrollar campañas de comunicación y publicidad, así como de difundir y comunicar, tanto interna como externamente, las actividades y planes de la institución;

Que, el Ministerio de Salud Pública tanto en el Plan Anual Operativo, POA y el Plan Anual de Inversiones, PAI, ha contemplado el presupuesto que deberá ser utilizado para programas y planes de difusión y comunicación inherentes a las actividades de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a todas las instancias administrativas y técnicas del Ministerio de Salud Pública, que antes de solicitar el comprometimiento de recursos destinados a la contratación de productos comunicacionales y/o publicitarios, planes y/o campañas comunicacionales de esta Cartera de Estado, se cuente con la aprobación de la Dirección Nacional de Comunicación de este Portafolio, con el fin de que exista un trabajo coordinado por la mencionada Dirección y las demás dependencias de esta institución.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría o Coordinación General de Planificación y a la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Salud Pública, que previo a toda inclusión, modificación o reforma (tanto en el POA como en el PAI) que se realice al presupuesto destinado para comunicación o publicidad, deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Comunicación.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera que previo a emitir cualquier certificación de fondos que sea relacionada o esté dentro del grupo presupuestario de comunicación, cuente con la autorización previa de la Dirección Nacional de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 15 de diciembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 20 de diciembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 11 369

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 979 de 1973-11-22, publicado en el Registro Oficial N° 455 de 1973-12-18, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 025 ACEITE DE CANOLA. REQUISITOS**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 025 (Aceite de canola. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 025 (Aceite de canola. Requisitos)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 025 (Aceite de canola. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el aceite de canola o nabo.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 025 (Primera Revisión)**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 025 (Primera Revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 025:1973** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° 11 372

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2609. **BEBIDAS DE SUERO. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2609 (**Bebidas de Suero. Requisitos**);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2609 (**Bebidas de Suero. Requisitos**), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2609 (**Bebidas de Suero. Requisitos**), que establece los requisitos que deben cumplir las bebidas de suero, es decir, que su ingrediente principal es el suero, destinadas a consumo directo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2609 en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2609 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° 11 373

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 293 de 1998-06-23, publicado en el Registro Oficial N° 363 de 1998-07-17, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2184 **MARGARINA INDUSTRIAL. REQUISITOS**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2184 (Margarina Industrial. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2184 (Margarina Industrial. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2184 (Margarina Industrial. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la margarina industrial para consumo humano indirecto.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2184 (Primera Revisión)**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2184 (Primera Revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2184:1998** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° 11 376

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución N° 106 - 2010 del 2010-07-30, publicado en el Registro Oficial N° 303 del 2010-10-19, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2074 Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos (Primera Revisión)**;

Que la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2074 (Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2074 (Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2074 (Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos)**, que establece los aditivos alimentarios a los cuales se ha asignado una Ingestión Diaria Admisible (IDA) o cuya inocuidad ha quedado establecida, con arreglo a otros criterios, por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), y de aquellos a los que el Codex ha atribuido una designación con arreglo al Sistema Internacional de Numeración (SIN). Se considera que el uso de aditivos de acuerdo con las disposiciones de esta norma se encuentra tecnológicamente justificado.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2074 (Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos)**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2074 (Segunda Revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2074:2010 (Primera Revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

No. 20110043

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010 el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: ¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66 % de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió "*El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego*";

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el Decreto Ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873 emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *“El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador”*;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 873, establece que, “A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuestas, salas de juegos, entre otros, cesarán sus actividades; salvo aquellos que se encuentran en hoteles de lujo y primera categoría y además cuenten con registro vigente del Ministerio de Turismo;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el memorando No. MT-CZ5-2011-1669; conforme al cual, el establecimiento Bingo & Derby Centro no se encuentra ubicado en un hotel de lujo o primera categoría y que además en él se explota tanto el juego de tragamonedas como el denominado “DERBY”;

Que, visto el contenido de los oficios Nros. MT-2011-3536 de fecha 1 de noviembre del 2011 y MT-2011-3666 de fecha 16 de noviembre del 2011 en los que esta Cartera de Estado claramente dio respuesta a las comunicaciones de la Empresa CORPORACIÓN BOULEVARD CORBOULEVARD S. A. recibidas en el Ministerio de Turismo con fecha 1 y 21 de noviembre del 2011, en el sentido de informar la no posibilidad de funcionamiento de los establecimientos en los que funcionan máquinas tragamonedas aunque cuentan con Registro de Turismo sobre la base de derechos adquiridos reconocidos a base de normativas anteriores y que no corresponden a casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, o en locales que tengan acceso directo desde los hoteles formando una sola unidad turística; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Bingo & Derby Centro con Registro No. 0901500379, por los considerandos señalados y en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011 y disponer a

la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el “Libro de Registro” de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 9 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110044

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011 Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el “NO” y 52,34% por el “SI”;

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento,

disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió “*El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego*”;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el Decreto Ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió “El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador”;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 873 establece que, “A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuestas, salas de juegos, entre otros, cesarán sus actividades; salvo aquellos que se encuentran en hoteles de lujo y primera categoría y además cuenten con registro vigente del Ministerio de Turismo;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063 dado el informe contenido en el memorando No. MT-CZ5-2011-1669; conforme al cual, el establecimiento Bingo & Derby Terminal Terrestre no se encuentra ubicado en un hotel de lujo o primera categoría y que además en él se explota tanto el juego de tragamonedas como el denominado “DERBY”;

Que, visto el contenido de los oficios Nros. MT-2011-3536 de fecha 1 de noviembre del 2011 y MT-2011-3666 de fecha 16 de noviembre del 2011 en los que esta Cartera de Estado claramente dio respuesta a las comunicaciones de la Empresa CORPORACIÓN BOULEVARD CORBOULEVARD S. A. recibidas en el Ministerio de Turismo con fecha 1 y 21 de noviembre del 2011, en el sentido de informar la no posibilidad de funcionamiento de los establecimientos en los que funcionan máquinas tragamonedas aunque cuentan con Registro de Turismo sobre la base de derechos adquiridos reconocidos a base de normativas anteriores y que no corresponden a casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, o en locales que tengan acceso directo desde los hoteles formando una sola unidad turística; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Bingo & Derby Terminal Terrestre con Registro No. 0901508524, por los considerandos señalados y en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011 y disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el “Libro de Registro” de Establecimientos Turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, D. M., a 9 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110045

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el “NO” y 52,34% por el “SI”;

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos,

pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió "*El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego*";

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el Decreto Ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió "*El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador*";

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 873, establece que, "A partir de la vigencia del presente decreto ejecutivo, todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuestas, salas de juegos, entre otros, cesarán sus actividades; salvo aquellos que se encuentran en hoteles de lujo y primera categoría y además cuenten con registro vigente del Ministerio de Turismo;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el memorando No. MT-STPSD-CZ4-2011-0419, conforme al cual, el establecimiento Bingo & Derby Santo Domingo no se encuentra ubicado en un hotel de lujo o primera categoría y que además en él se explota tanto el juego de tragamonedas como el denominado "DERBY";

Que, visto el contenido de los oficios Nros. MT-2011-3536 de fecha 1 de noviembre del 2011 y MT-2011-3666 de fecha 16 de noviembre del 2011 en los que esta Cartera de Estado claramente dio respuesta a las comunicaciones de la Empresa CORPORACIÓN BOULEVARD CORBOULEVARD S. A. recibidas en el Ministerio de Turismo con fecha 1 y 21 de noviembre del 2011, en el sentido de informar la no posibilidad de funcionamiento de los establecimientos en los que funcionan máquinas tragamonedas aunque cuentan con Registro de Turismo sobre la base de derechos adquiridos reconocidos a base de normativas anteriores y que no corresponden a casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, o en locales que tengan acceso directo desde los hoteles formando una sola unidad turística; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Bingo & Derby Santo Domingo No. 2301505397, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 1 del Segundo Suplemento Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, y disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, D. M., a 9 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

N° DGN-483-2011

**DIRECCIÓN GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado mediante Registro Oficial Suplemento N° 351 del 29 de diciembre del 2010, señala que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional, al que se le atribuye en virtud del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera;

Que los artículos 208 y 209 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) determina que estarán sujetos a la potestad aduanera las mercancías, los medio de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; dicha sujeción comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías y medios de transporte, así como el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque

correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas;

Que de acuerdo a lo señalado en el Título II, Capítulo II, artículo 107 de la ley ibidem, la obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 108 define como "Tributos al Comercio Exterior" a los derechos arancelarios; a los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, a las tasas por servicios aduaneros;

Que al amparo de lo establecido en el artículo 117 de la mencionada ley, la recaudación de valores, que por cualquier concepto, corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, pudiendo para el efecto la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscribir convenios especiales con las referidas instituciones;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 93, sobre las recaudaciones de los ingresos públicos que les corresponde realizar a las entidades, instituciones y organismos del sector público, indica que dichas recaudaciones se efectuarán a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas mediante el Acuerdo N° 39 de la Contraloría General del Estado, sobre la determinación y recaudación de los ingresos, señala que la recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o por medio de la red bancaria privada;

Que, mediante Resolución N° DGN-263-2011, de 12 de mayo del 2011, se autorizó y estableció el procedimiento para la selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 216 letra l) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

PRIMERA.- Autorizar el inicio del proceso de Selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Aprobar las condiciones generales y particulares de participación para la selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, el proyecto de convenio especial a celebrarse con las Instituciones del Sistema Financiero Nacional y el cronograma del presente proceso de acuerdo al siguiente detalle:

ETAPA	FECHA
Fecha de publicación por prensa.	29-Ago-11
Invitación a participar en el proceso de selección.	29-Ago-11
Fecha límite para recibir consultas o aclaraciones.	01-Sep-11
Fecha límite para contestar preguntas y modificar condiciones particulares y términos de referencia.	05-Sep-11
Fecha límite de recepción de la propuesta de servicios.	12-Sep-11
Fecha límite para solicitar convalidación de errores y aclaraciones al contenido de la propuesta de servicios.	15-Sep-11
Fecha límite para recibir aclaraciones y convalidación de errores.	21-Sep-11
Fecha límite para emitir informe final de recomendaciones	23-Sep-11
Resolución de aprobación de convenios especiales	27-Sep-11

TERCERA.- Invitar a las instituciones del sistema financiero del país a participar dentro del Proceso para la Selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la recaudación de valores que por concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante una convocatoria por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como en el portal institucional www.aduana.gob.ec.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá también invitar de forma directa a varias instituciones del Sistema Financieras del país a participar en el proceso de Selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

N° DGN-501-2011

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado mediante Registro Oficial Suplemento N° 351 del 29 de diciembre del 2010, señala que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional, al que se le atribuye en virtud del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera;

Que los artículos 208 y 209 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) determina que estarán sujetos a la potestad aduanera las mercancías, los medio de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; dicha sujeción comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías y medios de transporte, así como el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas;

Que de acuerdo a lo señalado en el Título II, Capítulo II, artículo 107 de la ley ibídem, la obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 108 define como "Tributos al Comercio Exterior" a los derechos arancelarios; a los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, a las tasas por servicios aduaneros;

Que al amparo de lo establecido en el artículo 117 de la mencionada ley, la recaudación de valores, que por cualquier concepto, corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, pudiendo

para el efecto la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscribir convenios especiales con las referidas instituciones;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 93, sobre las recaudaciones de los ingresos públicos que les corresponde realizar a las entidades, instituciones y organismos del sector público, indica que dichas recaudaciones se efectuarán a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas mediante el Acuerdo N° 39 de la Contraloría General del Estado, sobre la determinación y recaudación de los ingresos, señala que la recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o por medio de la red bancaria privada;

Que, mediante Resolución N° DGN-263-2011 de 12 de mayo del 2011, se autorizó y reguló el procedimiento para la selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la Recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Resolución DGN-0282-2011, de 25 de mayo del 2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad;

Que, con fecha 5 de septiembre del 2011 la Comisión Técnica de Selección resolvió solicitar a la máxima autoridad la modificación de los numerales primero, segundo establecidos en la disposición primera de la Resolución N° DGN-263-2011, de 12 de mayo del 2011 y la consecuente reprogramación del Cronograma del Proceso de Selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la Recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en razón que es necesario para el proceso de selección conocer y analizar ampliamente las inquietudes y dudas que puedan tener las instituciones financieras convocadas y dar una respuesta adecuada a las mismas;

Que, mediante oficio N° PSIF-002-2011, de 5 de septiembre del 2011, la Econ. María Pía Williams Cascante, Presidenta de la Comisión de Selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicita al Econ. Santiago León Abad, se apruebe el requerimiento propuesto por la Comisión de Selección respecto de la modificación de los numerales primero y segundo de la Resolución N° DGN-263-2011, de 12 de mayo del 2011 y la consecuente reprogramación del cronograma del proceso; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 216 letra l) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelvo:

PRIMERA.- Modificar los incisos primero y segundo del ordinal 2 del numeral 1 de la Resolución N° DGN-263-2011, de 12 de mayo del 2011, reemplazando la frase “*el termino de 10 días*” por el “*término de 19 días*”.

SEGUNDA.- Modificar el ordinal 3 del numeral 1 de la Resolución N° DGN-263-2011, de 12 de mayo del 2011, por el siguiente texto: “*En las condiciones generales de participación, se establecerá un término de máximo de 11 días contados a partir de la fecha de publicación y/o notificación de la invitación para que las instituciones financieras interesadas realicen consultas o soliciten aclaraciones que consideren necesarias, sobre el proceso de selección y los términos de referencia para la prestación del servicio de recaudación. Las mismas deberán ser atendidas en el término de tres días contados desde la fecha límite para recibir las preguntas*”.

TERCERA.- Modificar el inciso tercero del ordinal 4 del numeral 1 de la Resolución N° DGN-263-2011, de 12 de mayo del 2011, reemplazando la frase: “*La Comisión dentro del término de dos días*” por el texto siguiente “*La Comisión dentro del término de tres días*”.

CUARTA.- En razón de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos reemplazar los incisos primero y segundo del numeral 2 por el siguiente texto: “*Conformar la Comisión que tomará a su cargo y responsabilidad el proceso de **SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL QUE SE ENCARGARÁN DE LA RECAUDACIÓN DE VALORES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE CORRESPONDA AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, la cual estará integrada de la siguiente manera:***

- *Un Profesional designado por la máxima autoridad que actuará en calidad de Presidente.*
- *El Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.*
- *El Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.*
- *El Director Nacional Jurídico Aduanero.*
- *El Director de Tecnologías de la Información o su delegado.*
- *El Director Financiero Aduanero o su delegado.*

La Comisión designará al Secretario ad-hoc designado entre los funcionarios de la Dirección de Contratación Pública”.

QUINTA: Reemplazar el numeral cuarto de la Resolución N° 263-2011, de 12 de mayo del 2011, por el siguiente texto: “*Notifíquese a las Direccionales de Capitales y Servicios Administrativos, Jurídica Aduanera, de Mejora*

Continua y Tecnologías de la Información y a las Direcciones Financiera Aduanera y Tecnologías de la Información”.

SEXTA.- Autorizar la reprogramación del cronograma previsto para el proceso de Selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de acuerdo al siguiente detalle:

ETAPA	FECHA
Fecha de Publicación por prensa.	29-Ago-11
Invitación a participar en el proceso de selección.	29-Ago-11
Fecha límite para recibir consultas o aclaraciones.	13-Sep-11
Fecha límite para contestar preguntas y modificar condiciones particulares y términos de referencia.	16-Sep-11
Fecha límite de recepción de la propuesta de servicios.	23-Sep-11
Fecha límite para solicitar convalidación de errores y aclaraciones al contenido de la propuesta de servicios.	28-Sep-11
Fecha límite para recibir aclaraciones y convalidación de errores.	03-Oct-11
Fecha límite para emitir informe final de recomendaciones.	06-Oct-11
Resolución de aprobación de convenios especiales.	10-Oct-11

SÉPTIMA.- Autorizar la publicación de la reprogramación del cronograma previsto para el proceso de Selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, misma que se realizará por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

OCTAVA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. 193-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 170 reconoce y garantiza la carrera judicial y dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observen los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 178 establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República determina que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 228 ordena que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 52, establece que todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, a través de los procedimientos establecidos en ese Código.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 1 del artículo 264, establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, nombrar y evaluar a las juezas y jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, Agentes Fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 5 del artículo 280, faculta a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial, cuyo Art. 4.b señala como atribución del Pleno, el expedir los instructivos para cada concurso.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión celebrada el día veinte de diciembre del dos mil once, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, conoció y aprobó la presente resolución.

Que, el Fiscal General del Estado solicita cubrir las vacantes existentes, a fin de contar con personal idóneo, que le permita a la Institución cumplir con su obligación constitucional de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

**CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN N° 04-2011, PARA
CUBRIR 179 PUESTOS EN LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO.**

Art. 1.- Instructivo.- Se expedirá un Instructivo que se aplicará a los Concursos de Méritos y Oposición en la Fiscalía General del Estado, a nivel nacional, para lo cual, las atribuciones contempladas en el artículo 5 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial, se transfieren al Fiscal General del Estado.

Art. 2.- Principios.- Los Concursos de Méritos y Oposición de la Fiscalía General del Estado, se regirán por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, así como por los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública. En el procedimiento para designación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo a los mecanismos que establece este instructivo.

Art. 3.- Actores.- En los Concursos de Méritos y Oposición, participarán: el Consejo de la Judicatura o sus delegados, el Fiscal General del Estado, el Director y el personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, las comisiones que ésta disponga, así como los responsables de Talento Humano de las Fiscalías Provinciales, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el presente instructivo.

Art. 4.- Puestos a convocarse.- El Concurso de Méritos y Oposición, a nivel nacional, se convocará para los siguientes puestos y Fiscalías Provinciales.

<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE AZUAY</p> <p>1 AGENTE FISCAL 2 ASISTENTES DE FISCAL 1 ANALÍSTA JURÍDICO 3</p> <p>DIRECCIÓN: Calle Simón Bolívar y Presidente Borrero, Edificio antiguo Banco del Progreso, Cuenca</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 2 AGENTES FISCALES 1 FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES 1 MÉDICO LEGISTA</p> <p>DIRECCIÓN: Av. Cándido Rada y 9 de Abril, Guaranda</p>
<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE CAÑAR</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 2 AGENTES FISCALES 1 ASISTENTE DE FISCAL</p> <p>DIRECCIÓN: Bolívar y Sucre, Azogues</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE CARCHI</p> <p>1 ASISTENTE DE FISCAL 1 ANALÍSTA JURÍDICO 3</p> <p>DIRECCIÓN: Calle Guayaquil entre Cuenca y Manabí, Tulcán</p>
<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL 1 COORDINADOR DE CAPACITACIÓN</p> <p>DIRECCIÓN: Av. Miguel Angel León No. 2335 y José Veloz, Riobamba</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE COTOPAXI</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA</p> <p>DIRECCIÓN: Calle Antonio Vela 331 y Gral. Maldonado, Latacunga</p>
<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO</p> <p>1 AGENTE FISCAL 1 SECRETARIO DE FISCAL 1 ASISTENTE DE FISCAL</p> <p>DIRECCIÓN: Av. Rocafuerte entre Guayas y Nueve de Mayo, Machala</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE ESMERALDAS</p> <p>1 AGENTE FISCAL 1 SECRETARIO DE FISCAL 5 ASISTENTES DE FISCAL</p> <p>DIRECCIÓN: Manuela Cañizares No. 1-08 1-10 entre Bolívar y Malecón, Esmeraldas</p>
<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS</p> <p>1 FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES 1 SECRETARIO PROVINCIAL 1 ASISTENTE DE FISCAL</p> <p>DIRECCIÓN: Calle José Vallejo y Alsacio Northia, Puerto Baquerizo Moreno.</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE GUAYAS</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 4 AGENTES FISCALES 4 SECRETARIOS DE FISCAL 8 ASISTENTES DE FISCAL 1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3 1 MÉDICO LEGISTA</p> <p>DIRECCIÓN: Calles Pedro Carbo y Aguirre, esquina, Edificio Fénix, décimo piso, Guayaquil.</p>
<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO PROVINCIAL 1 ASISTENTE DE FISCAL 1 MÉDICO LEGISTA</p> <p>DIRECCIÓN: García Moreno 430 entre Antonio José de Sucre y Vicente Rocafuerte, Ibarra</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE LOJA</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL 1 ASISTENTE DE FISCAL 1 MÉDICO LEGISTA</p> <p>DIRECCIÓN: Sucre 0949 entre Miguel Riofrío y Rocafuerte, Loja</p>

<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE LOS RÍOS</p> <p>1 FISCAL PROVINCIAL 1 AGENTE FISCAL 3 ASISTENTES DE FISCAL 1 MÉDICO LEGISTA 1 TRABAJADOR SOCIAL</p> <p>DIRECCIÓN: Avenida Eloy Alfaro entre General Barona y 10 de Agosto, Babahoyo</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE MANABÍ</p> <p>1 FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES 2 SECRETARIO DE FISCAL 5 ASISTENTES DE FISCAL</p> <p>DIRECCIÓN: Calle Sucre entre 18 de Octubre y Francisco Pacheco, Portoviejo</p>
<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 AGENTE FISCAL 1 ASISTENTE DE FISCAL 1 MÉDICO LEGISTA</p> <p>DIRECCIÓN: Juan de la Cruz entre Soasti y 24 de Mayo, Macas.</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE NAPO</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL 1 ANALÍSTA JURÍDICO 4</p> <p>DIRECCIÓN: Calle Rubén Lerzon y Edwin Enríquez, Barrio Eloy Alfaro, Tena</p>
<p align="center">FISCALIA PROVINCIAL DE ORELLANA</p> <p>2 SECRETARIOS DE FISCAL 1 ASISTENTE DE FISCAL 2 ANALÍSTAS JURÍDICOS 4 1 MÉDICO LEGISTA</p> <p>DIRECCIÓN: Avenida 9 de Octubre y Vicente Rocafuerte, Barrio Central, Francisco de Orellana</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE PASTAZA</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL 1 ANALÍSTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO 4 1 MÉDICO LEGISTA</p> <p>DIRECCIÓN: Atahualpa y 9 de Octubre, Puyo</p>
<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 2 AGENTES FISCALES 1 SECRETARIO DE FISCAL 19 ASISTENTES DE FISCAL 2 ANALÍSTA JURÍDICO 3 1 ANALÍSTA JURÍDICO 2</p> <p>DIRECCIÓN: Edificio Eloy Alfaro, Avenida Eloy Alfaro y República, planta baja, Quito</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE SANTA ELENA</p> <p>1 AGENTE FISCAL 1 SECRETARIO DE FISCAL 1 ASISTENTE DE FISCAL 1 ANALÍSTA 1, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p> <p>DIRECCIÓN: Calle 23 y Av. 3, mz 12, sector 7 Rocafuerte, La Libertad.</p>
<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</p> <p>2 ASISTENTES DE FISCAL 1 ANALÍSTA JURÍDICO 4</p> <p>DIRECCIÓN: Avenida Quito 1242 entre Pallatanga y Río Chimbo, Santo Domingo</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE SUCUMBIOS</p> <p>1 SECRETARIO DE FISCAL 5 ASISTENTES DE FISCAL 1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3 1 MÉDICO LEGISTA</p> <p>DIRECCIÓN: Calle Manabí entre Venezuela y 10 de Agosto, Nueva Loja</p>
<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE</p> <p>1 AGENTE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 SECRETARIO DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA</p>

<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA</p> <p>1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 2 ASISTENTES DE FISCAL</p> <p>DIRECCIÓN: Calle Lalama y Avenida Cevallos, Ambato</p>	<p align="center">FISCALÍA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE</p> <p>1 ASISTENTE DE FISCAL - FISCALÍA INDÍGENA 1 ANALÍSTA JURÍDICO 3</p> <p>DIRECCIÓN: Calle Jorge Mosquera y 12 de Febrero esquina, Zamora</p>
<p>FISCALÍA GENERAL</p> <p>1 JEFE DEPARTAMENTAL 3, MEDICINA LEGAL 1 JEFE DEPARTAMENTAL 3, JURÍDICO 1 JEFE DEPARTAMENTAL 1, JURÍDICO 1 JEFE DEPARTAMENTAL 1, INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO 1 ANALÍSTA JURÍDICO 1 1 ANALÍSTA JURÍDICO 2 2 ANALÍSTA JURÍDICO 3 1 ANALÍSTA JURÍDICO 4 1 ANALÍSTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO 1 1 ANALÍSTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO 3 1 ANALÍSTA DE RECURSOS HUMANOS 4 1 AYUDANTE JURÍDICO 3 1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1 1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2 1 SECRETARIA DE DIRECCIÓN</p> <p>DIRECCIÓN: Edificio República, Avs. Eloy Alfaro y República, Quito.</p>	

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 207-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 178 de la Constitución de la República manda que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

QUE el artículo 181, numeral 3 de la Constitución de la República dispone que son funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;

QUE en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial No. 490, de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

QUE el artículo 52, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”;

QUE la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

QUE mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

QUE mediante resolución número 119-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Reforma al Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

QUE mediante resolución número 120-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional;

QUE el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, conoció y aprobó la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma a la resolución No. 120-2011 que contiene el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el texto del artículo 27, por el siguiente:

“Art. 27.- El resultado de la fase de verificación de méritos, de la prueba psicológica y de la prueba teórica será notificado, por vía electrónica, a los postulantes en el plazo de un (1) día contados a partir de la finalización de estos procesos; los postulantes que hayan superado la prueba psicológica y que en la calificación de méritos, y prueba teórica, obtengan al menos el 60% del puntaje establecido para estos factores, continuarán en el proceso. La falta de postulantes con la calificación mínima requerida será causal de declaratoria de concurso desierto

conforme lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.”

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;** Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;** Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;** Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 225, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Fundamental del Estado en concordancia con el artículo 53 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República, señala que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en su artículo 350 instituye, que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal señala, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina, que "El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tienen este procedimiento;...";

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Tributario y 946 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito, manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales, y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión al juzgado de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieran para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Orgánico Tributario y los Arts. 941 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en los incisos 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Orgánico Tributario en concordancia con los Arts. 65 y 66 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Orgánico Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través del Departamento de Liquidación de Impuestos, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.-

Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 111 y 151 del Código Orgánico Tributario, en los medios de comunicación de mayor sintonía de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y toda la provincia de Galápagos, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita a nivel cantonal, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.-

Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Tributario y los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Orgánico Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo al Libro II, Título II, Capítulo V, Sección Segunda, Parágrafo Segundo del Código Orgánico Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva. El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

- Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, en dinero efectivo.
- Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquiera de los bancos nacionales o sus agencias, o de los bancos extranjeros domiciliados o con sucursales en el país, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico Tributario en lo que fuere aplicable.

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.-

Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-

En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero, y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.- Bajo la dirección del Tesorero y Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan.

El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

Del Abogado, Director del juicio: Obligaciones. El abogado - director de juicios será designado por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal, quien deberá efectuar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil del abogado lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 18.- Del pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, el abogado - director de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado - Director de Juicio, el pago de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad al abogado -director de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 19.- De la citación y la notificación.

19.1. **Citadores.-** La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos del artículo 59 y siguientes, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por

la prensa, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 111, y surtirá efecto diez días después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

19.2. **Formas de citación.-** A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomarán en cuenta las siguientes:

- a) Por correo certificado o por servicios de mensajería;
- b) Por oficio, en los casos permitidos por el Código Orgánico Tributario;
- c) Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción; y,
- d) Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria.

En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

Citación en persona.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto

administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Citación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Orgánico Tributario.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Citación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio civil, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio civil si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo; el Secretario sentará la razón respectiva.

Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Orgánico Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador y/o patrocinador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

19.3. **Fe pública.-** Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 20.- Sanciones.- El abogado de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumpla con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe del Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

Art. 21.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las direcciones Financiera, Asesoría Jurídica y Talento Humano.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 30 de septiembre y 7 de octubre del 2011 en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 13 de octubre del 2011.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables.

Puerto Baquerizo Moreno, 19 de octubre de 2011.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL.- Puerto Baquerizo Moreno, 19 de octubre del 2011. Sancionó y firmó la presente Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
PALLATANGA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, concede a los gobiernos municipales la autonomía política, administrativa y financiera y que dentro de ese ámbito la Carta fundamental del Estado en sus Arts. 240, 264 y 315, traduce esta facultad en actos legislativos a través de ordenanzas, para la provisión de servicios públicos entre ellos el de agua potable;

Que, el COOTAD en sus Arts. 7 y 568 concede a los gobiernos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, teniendo iniciativa privada el Alcalde cuando se trata de regular los servicios de agua potable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula el cobro de la tasa por prestación del servicio de agua potable y el costo de acometidas, en el cantón Pallatanga.

Art. 1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros, dentro de la zona urbana y de expansión urbana de Pallatanga, establecidos en la presente ordenanza.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos o categoría objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

- a) Usos domésticos (domicilios particulares);
- b) Usos comerciales y/o industrial (restaurantes, hosterías, gasolineras, lavadoras, fábricas, talleres, hoteles y otros considerados dentro de esta categoría);
- c) Entidades educativas públicas; y,
- d) Instituciones del sector público excepto las enunciadas en el literal c).

Art. 2.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos los contribuyentes, considerados los propietarios de solares, viviendas, locales comerciales, industriales y las entidades públicas que se beneficien del suministro de agua potable municipal en la zona urbana y de expansión urbana de Pallatanga.

Art. 3.- Exenciones.- Serán sujetos de exenciones los siguientes contribuyentes:

- a) Los amparados en la Ley del Anciano: Presentarán la cédula de ciudadanía y copia;
- b) Personas con capacidades especiales: Presentarán la credencial que justifique su condición; y,

- c) Instituciones públicas: Presentarán los documentos que justifiquen su condición.

Art. 4.- Determinación de la tasa.

A. CATEGORÍA DOMÉSTICO:

El consumo básico será de 15 metros cúbicos, por el que se deberá pagar USD 1,25.

Por cada metro cúbico que exceda el volumen considerado como básico se deberá pagar USD 0,10 hasta los 45 metros cúbicos de consumo.

De 45,1 hasta 120 metros cúbicos, el contribuyente, tendrá que pagar USD 0,12 por cada metro cúbico adicional.

A partir de los 120 metros cúbicos, el valor de 0,15 USD por cada metro cúbico adicional;

B. CATEGORÍA COMERCIAL O INDUSTRIAL:

El consumo básico será de 15 m cúbicos, por el cual se pagará USD 2,20 (Restaurantes, hosterías, gasolineras, lavadoras, fábricas, talleres, hoteles y otros considerados dentro de esta categoría), a partir del cual, el contribuyente deberá pagar USD 0,15, por cada metro cúbico adicional de consumo;

C. ENTIDADES EDUCATIVAS PÚBLICAS:

El consumo básico será de hasta 100 metros cúbicos con un valor de USD 0.00 a partir del cual se deberá pagar USD 0.05 por cada metro adicional de consumo;

D. INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO EXCEPTO LAS DEL LITERAL ANTERIOR:

Uso oficial o institucional como, ministerios, de régimen judicial, de régimen ejecutivo y otras que sean públicas, consumo básico de 0 a 15 m³, tarifa básica de 1,73 USD excedente de más de 15 m³ el valor de 0,12 USD por cada metro cúbico; y,

E. INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán media tarifa, por el servicio de agua municipal.

Art. 5.- Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, cuando esté instalada la respectiva acometida y en funcionamiento dicho servicio.

Art. 6.- Solicitud y registro.- Los interesados solicitarán en especie valorada la instalación del servicio de agua potable, determinando el uso o categoría, el domicilio exacto, nombres completos, cédula de ciudadanía. El área técnica del agua, verificará la solicitud, con el visto bueno de esta, se procederá al registro correspondiente, la emisión del título de crédito, previo el pago (**puediendo ser prorrateado hasta un plazo de tres meses**) se emitirá la orden de instalación.

Art. 7.- Recaudación.- Los contribuyentes pagarán en la Oficina de Recaudación Municipal la correspondiente planilla mensual por consumo de agua potable, planillas que serán emitidas en los cinco primeros días de cada mes.

Art. 8.- Facultad de control, infracción y sanción.- El personal responsable del servicio de agua potable, contará con las facultades de verificación y comprobación del correcto uso, cuyo destino exclusivo es para consumo humano; de igual manera que las instalaciones no tengan desvíos o conexiones clandestinas. De comprobarse la existencia de conexiones clandestinas, el contribuyente responsable será sancionado con una RBU.

Art. 9.- Sanción por falta de pago.- Si el contribuyente no ha pagado por un periodo de dos meses consecutivos, el técnico de agua potable, con el respaldo de la Policía Municipal (si el caso lo requiere), previa notificación realizada por el Tesorero procederá a suspender el servicio, hasta cuando cancele el valor total o parcial de lo adeudado, luego de lo cual se procederá a reinstalarlo.

Previa solicitud al Director Financiero, el contribuyente podrá realizar pagos parciales, hasta cancelar el valor total de la deuda; el primer pago eximirá del corte del servicio, proceso que deberá continuar hasta que cancele el valor total.

Los títulos de crédito que no han sido cancelados a partir del sexto mes, podrán ser cobrados mediante acción coactiva.

Art. 10.- Sanción por destrucción u operación de la llave de control del medidor.- Una vez que el personal municipal haya realizado la suspensión del servicio de agua potable, se notificará las causales por las que se suspendió, dándole a conocer el monto adeudado, y la última lectura del medidor al momento de la suspensión del servicio. El contribuyente no podrá por su propia cuenta volver a reinstalar el servicio, peor aún a destruir o dañar el mecanismo del medidor. En ningún caso la suspensión del servicio se hará en días en que el personal de la Municipalidad no labora. Las sanciones serán las siguientes:

- Si el medidor ha sufrido daños, el costo de reparación o restitución más el valor por reconexión, correrá a cargo del contribuyente o usuario del servicio;
- Si el mecanismo o llave ha sido violentado para restablecer el servicio, estando en mora, el contribuyente o usuario deberá pagar una multa equivalente al 50% de un RBU vigente a la fecha del cometimiento de la infracción; y,
- La persona que se beneficie del servicio municipal de agua potable, a través de conexiones clandestinas, será sancionado con una multa correspondiente a una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Art. 11.- Reconexión.- Una vez que el contribuyente haya cancelado el valor de lo adeudado, tendrá derecho a que se le restablezca el servicio, previo el pago de USD 5,00 en especie valorada por reinstalación.

Art. 12.- Conexiones domiciliarias.- Las acometidas domiciliarias de agua potable que los ciudadanos del cantón Pallatanga soliciten a la Ilustre Municipalidad, tendrá un costo según la siguiente tabla:

Descripción	Costo, dólares americanos
Tierra o lastre	65,91
Adoquín	68,54
Asfalto	72,60
Hormigón	105,73

Art. 13.- Residencias fuera del perímetro urbano.- En el caso de las residencias ubicadas fuera del perímetro urbano y que cuenten con el servicio de agua potable brindado por el Gobierno Municipal de Pallatanga, deberá el Director de Obras Públicas, presentar un informe al Alcalde, indicando las personas que deben ingresar al padrón del agua, quien a su vez dispondrá que la Dirección Financiera proceda con el trámite correspondiente para que se haga efectivo el cobro.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15.- Disposición derogatoria.- Quedan derogadas la ordenanza y sus correspondientes reformas adoptadas por el Concejo del GADM de Pallatanga, respecto al servicio del suministro de agua potable en la zona urbana y de expansión urbana de Pallatanga, en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones el día 18 de octubre del 2011, presidida por la señora Alcaldesa (E) del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del Cantón Pallatanga.

f.) Raquel Chávez, Alcaldesa del GAD Municipal de Pallatanga (E).

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo.

Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo, certifico que la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL COSTO DE ACOMETIDAS, EN EL CANTÓN PALLATANGA, fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones ordinarias, de fechas 19 de septiembre y 18 de octubre del 2011.

Pallatanga, 19 de octubre del 2011.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo.

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA (E).- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y probado la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL COSTO DE ACOMETIDAS, EN EL CANTÓN

PALLATANGA, sanciono y dispongo su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al efecto de su vigencia y aplicación legal.

Ejecútese.- Notifíquese.

Pallatanga, 20 de octubre del 2011.

f.) Raquel Chávez, Alcaldesa del GAD Municipal de Pallatanga (E).

Proveyó y firmó la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL COSTO DE ACOMETIDAS, EN EL CANTÓN PALLATANGA, la señora Raquel Chávez, Alcaldesa (E) del cantón Pallatanga, el 20 de octubre del 2011.

Certifico.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240; y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el servicio de recolección de basura de la ciudad de Vinces y de la parroquia Antonio Sotomayor al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces le significa un elevado costo de operación, el mismo que no puede ser cubierto de una manera satisfactoria por la escasez de sus rentas.

Que el crecimiento poblacional de la ciudad de Vinces y de la parroquia Antonio Sotomayor hacen imprescindible el incremento constante del servicio de recolección de basura para que permanezcan limpias;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 55, literal e), 57, literal c), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, fijar y cobrar tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute, así como también el Art. 568, literal d), faculta a las municipalidades el cobro del servicio de recolección de basura y aseo público; y,

En uso de las facultades que le concede la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público.

Art. 1.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa de recolección de basura y aseo público es la prestación del servicio dentro de los límites de la jurisdicción del cantón Vinces. Son sujetos pasivos de este tributo todas las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes o responsables deban pagar por la prestación de este servicio.

Art. 2.- Todos los propietarios y usuarios de inmuebles ubicados en la zona urbana y rural del cantón Vinces que gozan de este servicio están obligados a pagar las tasas de recolección de basura y aseo público.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces será el beneficiario de la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público.

Art. 4.- En base a las condiciones socio-económicas de los propietarios de los inmuebles y de las actividades que ejerzan, estos deberán cancelar las tasas de recolección de basura y aseo público; para dicho pago se ha determinado la siguiente clasificación de las tarifas que deberán pagar los contribuyentes:

- a) Residenciales;
- b) Comerciales o de oficinas;
- c) Artesanales;
- d) Institucionales;
- e) Empresas agrícolas;
- f) Industriales;
- g) Recreativas o recreacionales, tales como complejos turísticos, discotecas, pistas de baile y espectáculos, cines, etc.;
- h) Hoteles, pensiones y demás edificios similares;
- i) Empresas o cooperativas de transportes; y,
- j) Instituciones financieras con fines de lucro públicas y privadas.

Art. 5.- Un mismo inmueble puede estar destinado o incluido en varios rubros o clasificaciones, en este caso para el cobro se considerará la clasificación contenida en el Art. 4 y pagará el valor correspondiente.

Art. 6.- La tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público se cobrará de acuerdo a un porcentaje del impuesto predial urbano o rural anual emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 7.- El Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces al elaborar anualmente los catastros urbano y rural en los títulos de pago de los impuestos prediales se gravará el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público.

Art. 8.- La tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público de acuerdo a la clasificación de los inmuebles por el uso que tengan es la siguiente:

- a) Residenciales pagarán el 30% los predios ubicados en la zona central, el 15% en la zona urbano marginal y rural y el 10% los propietarios de inmuebles que demuestren condiciones económicas famélicas, del impuesto predial urbano o rural anual según el caso;
- b) Comerciales y oficinas pagarán el 30% y el 20% respectivamente del impuesto predial urbano anual, el mismo que deberá ser pagado por el dueño del bien inmueble y no por el arrendatario del local comercial o de la oficina;
- c) Artesanales, donde se incluyen todo tipo de talleres, pagarán el 20% del impuesto predial urbano anual;
- d) Institucionales sin fines de lucro pagarán el 15% del impuesto predial urbano anual; y, las que tienen fines de lucro el 50% del referido impuesto;
- e) Empresas agrícolas pagarán el 10% del impuesto predial urbano anual;
- f) Industriales pagarán el 50% del impuesto predial urbano anual;
- g) Recreacionales pagarán el 40% del impuesto predial urbano anual; y,
- h) Hoteles, residenciales y otros similares pagarán el 30% del impuesto predial urbano o rural.

Art. 9.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza que no sean pagadas a la fecha de su vencimiento generarán el interés legal anual vigente.

Art. 10.- Toda persona que arroje basura y sea sorprendida en contravención flagrante será sancionada por el señor Comisario Municipal con una multa equivalente al 3% de un salario básico unificado y en caso de reincidencia con una multa del 5% del salario básico unificado, debiéndose hacer efectiva la multa con la emisión del título de crédito extendido por el Departamento de Rentas y el pago se lo hará en la Tesorería Municipal. y en caso de volver a reincidir al contraventor se le impondrá una multa del 10% del salario básico unificado.

Art. 11.- Disposición transitoria.- Las tasas se empezarán a cobrar desde el mes de enero del año 2012 en que se emitirán los títulos del nuevo catastro municipal.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 13.- Derogatoria.- Derógase cualquier ordenanza que existiere y que se contraponga a la presente.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Vinces, a un día del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicealcalde del Concejo de Vinces.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

Certifico: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiséis de agosto y uno de septiembre del dos mil once, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción

Vinces, 2 de septiembre del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario del Concejo.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Sanciono** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO**, a través de su publicación en la gaceta municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 5 de septiembre del 2011.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO**, el Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil once, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 6 de septiembre del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario del Concejo.